

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Yanet Patricia y Vanessa Stephanie E L , por las lesiones sufridas tras las agresiones que habrían recibido del personal de seguridad en un local bailable, luego de haber sido acusadas de hurtar teléfonos celulares en el lugar. Argumentan que los hechos habrían ocurrido mientras hacían referencia a su condición de ciudadanas extranjeras cuando advirtieron sus nacionalidades en el documento de una de las víctimas (fs. 4, 6, 8 y 17/20).

El juez nacional de esta Capital declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que las lesiones sufridas por las damnificadas traducen actos persecutorios por motivos de su nacionalidad (fs. 65/6).

Con base en la imprecisión de los hechos para encuadrarlos en las disposiciones previstas en la ley n° 23.592, el magistrado federal rechazó esa atribución (fs. 77/80).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 81/2).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi manera de ver, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues de las escasas constancias remitidas no

surgen elementos de juicio suficientes para determinar la significación penal de los hechos denunciados y de tal suerte, asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia.

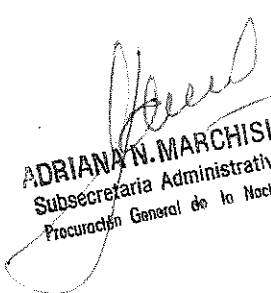
Sobre todo teniendo en cuenta que las manifestaciones de las denunciantes, cuando refieren que su condición de extranjeras había sido señalada al momento de la presunta agresión, amerita una investigación más profunda respecto de la existencia de los elementos contemplados en la ley n° 23.592.

En consecuencia, opino que le corresponde proseguir la investigación al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317: 486, entre otros).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación